Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2014.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional en la causa Alphapel S.A. c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ amparo - medida cautelar", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que en atención a lo manifestado a fs. 46 y a las constancias de fs. 42/45, deviene inoficioso que esta Corte se pronuncie en el presente recurso de queja.

Por ello, se declara que resulta inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en esta presentación directa. Exímese al recurrente del depósito cuyo pago se encuentra diferido a fs. 38 vta. Notifíquese y archívese.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de hecho interpuesto por el **Estado Nacional**, representado por la **Dra. Mariana Tamara Saulquin.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 2 de Rosario.**